

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00237-00**

**Accionante: DIVA ESTHER FERRER DE PINILLA**

**Accionada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA –  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

Auto interlocutorio No. 526

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora DIVA ESTHER FERRER DE PINILLA actuando en nombre propio radicó el 29 de octubre de 2020 en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, al debido proceso, a la igualdad y “*otros*”.

Mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2020 fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá y, por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entra el despacho a decidir sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, SE DISPONE:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora DIVA ESTHER FERRER DE PINILLA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **al Director General de Sanidad Militar** o a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) REQUERIR a la accionante para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte a este despacho los documentos que hace referencia en el hecho número 7 del escrito de tutela, estos son: **los tratamientos médicos que se le han practicado como también las respuestas brindadas por la accionada.**

4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**